Resolución de 23 de enero de 2019, del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato de Servicio de limpieza de la sede de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo.
Expte 0003/2018/MY/SV.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Resolución de 20 de diciembre de 2018, del Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, se aprobó el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación de la contratación del "Servicio de limpieza de la sede de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo", sita en Sevilla, Avenida de la Palmera nº. 24 (Pabellón de Cuba). Expte 0003/2018/MY/SV.

Segundo.- El 21 de diciembre de 2018, se publica la licitación del citado servicio en el perfil del contratante, así como los Pliegos que rigen la licitación.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 15 de enero de 2019, se reúne la mesa de contratación designada al efecto para proceder a la apertura del sobre nº. 1, relativo a la Documentación acreditativa de los requisitos previos, de cada una de las licitadoras, y examinado su contenido acuerda la necesidad de subsanar determinada documentación por alguna de las licitadoras, a cuyo efecto se les concede un plazo de tres días que expiraba a las 14:00 horas del 18 de enero siguiente, así como reunirse de nuevo, el 22 de enero de 2019 a las 9:30 horas, para analizar la documentación que entregue las licitadoras para la subsanación y a continuación se procederá a la apertura del sobre nº. 2.

Cuarto.- Reunida la mesa de contratación el 22 de enero de 2019, de acuerdo con el requerimiento efectuado, se comprueba la documentación aportada por las licitadoras requeridas de subsanación, se tiene por subsanada la documentación y, en consecuencia, se procede a iniciar la segunda sesión no pública de la Mesa para la apertura del Sobre nº. 2, relativo a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor.

Que durante el procedimiento de apertura de los citados sobres, por error se ha rasgado el sobre nº. 3 de una de las empresas licitadoras, sin que por ningún componente de la mesa se llegara a visualizar la documentación incluida en el mismo. No obstante, dicho incidente constituye en sí mismo una infracción no subsanable del procedimiento como es la vulneración del secreto de las proposiciones.

Por ello, con el fin de evitar que puedan verse afectados los principios que han de inspirar todo el procedimiento de contratación administrativa se considera necesario acordar el desistimiento del procedimiento de contratación del servicio de referencia, sin renunciar por ello, a una próxima convocatoria pública de una licitación con el mismo objeto, plenamente garantista de los derechos de las licitadoras y de los principios de la contratación pública.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El Director de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo es competente para dictar esta Resolución en virtud de las facultades atribuidas en el artículo 16.1.f) y el artículo 19.2 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por Decreto 184/2014, de 30 de diciembre, (BOJA nº.5, de 9 de enero de 2015).

Segundo.- El artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, señala que:

1. *En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos*

o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. *La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.*
3. *Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.*
4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. (...)*

Tercero.- El artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo al desistimiento por la Administración, señala que: *En los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes.*

En consecuencia, vista la Propuesta formulada por la Mesa de contratación conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

Primero.- Acordar el desistimiento del expediente de contratación del "Servicio de limpieza de la sede de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo", expediente 0003/2018/MY/SV, por los motivos expuestos, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

Segundo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el perfil del contratante, así como su notificación a las entidades licitadoras con devolución a las mismas de la documentación presentada.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativo de resolución, ante la Dirección de la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Director de la Agencia Andaluza de
Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Director AACID
C.I.F.: Q-4100719-F

Fdo. Néstor Fernández Rodríguez.